

LAURA MACHUCA, DANIELA MARINO y EVELYNE SANCHEZ (eds.), *Justicia, infrajusticia y sociedad en México. Siglos XVIII A XXI*, Madrid, Casa de Velázquez, 2023, 229 pp. ISBN 978-849-096-413-2

¿La desconfianza hacia la justicia en México es resultado de un proceso secular? ¿Cómo ha sido la experiencia de la población frente a tribunales, juzgados y funcionarios judiciales? Este libro examina, en perspectiva histórica, la relación de la sociedad y la justicia desde finales del periodo colonial hasta periodos recientes con base en estudios de caso. La mayor parte de los capítulos se enfocan en jurisdicciones del territorio mexicano, mostrando espacios sumamente contrastantes. Así, los estudios cubren desde Yucatán y Chiapas hasta Tulancingo, Tlaxcala y Milpa Alta, extendiéndose otros a Zacatecas y, uno de ellos, abarca las movilidades atlánticas en los márgenes imperiales, comprendiendo la Nueva España y Luisiana.

Esa diversidad de escenarios mantiene una notoria cohesión interna, atribuible en gran medida a que los trabajos reunidos en el libro contaron con una cuidadosa coordinación. Además, los textos se beneficiaron de una colaboración de instituciones en Francia y México, y sus autores pertenecen a varias generaciones de estudiosos especializados en la investigación histórica. Sobre todo, se advierte un notorio trabajo colegiado desarrollado en reuniones académicas, como el Coloquio Justicia y Sociedad en México, siglos XVIII-XXI. Debido a esto, el resultado final es una publicación que equilibra la potencia de las colaboraciones individuales en campos delimitados con el problema más ambicioso planteado por las coordinadoras.

Antes de entrar en las contribuciones particulares, cabe recuperar que la hipótesis general de este libro sugiere un gradual deterioro en la relación de los sujetos con la justicia, “hasta el punto de convertirse en desconfianza” (p. 185), como advierte Evelyne Sanchez en el balance que recorre más de un lustro de trabajo colectivo. Esta provocadora apuesta sugiere, por lo tanto, que en los procesos judiciales hubo “una relación de relativa confianza y aceptación”, mas no necesariamente una administración de justicia expedita y accesible en los periodos y

sistemas que se dislocaron frente a la tendencia a la centralización y burocratización del sistema judicial.

Pensar la justicia en términos relacionales permite a los colaboradores imbricar la labor de tribunales, alcaldes, jueces, superintendentes y una heterogeneidad de intermediarios con la población. Desentrañar ese hilo conductor lleva al lector a un repertorio de interacciones entre la justicia y los sujetos sociales, pero también al diálogo con una vasta historiografía y con no pocos ejes interpretativos: el avance del liberalismo, el paso de una justicia de jueces a otra de leyes, la justicia pedánea y otros procesos que transformaron ostensiblemente esa relación entre la población y la administración de justicia. Al posicionarse dentro de esos problemas de investigación, reconocen las aportaciones de la “corriente crítica de la historia del derecho”,¹ lo mismo que del escrutinio sistemático de la procuración de justicia en el Antiguo Régimen, concediendo espacio a las tensiones “entre la ley y la gracia”.²

En ese recorrido, hay una clara vocación de evitar tanto anacronismos como teleologías del constitucionalismo y la modernización jurídica, y restituir tensiones que no fueron dicotómicas y que exigen mirar “de los litigantes hacia la administración judicial”. Este cambio en la perspectiva muestra, entre otras cosas, cómo “la igualdad ante la ley va a entrar en competencia con otros criterios, otros valores, para crear una cultura jurídica en la que el liberalismo se vuelve, en el mejor de los casos, secundario” (p. 187). Para trazar los contornos de este mapa, varios capítulos recorren caminos hasta ahora esbozados sobre la transición jurídica, la cultura jurídica, el acceso a la justicia o la cuestión agraria. En este recorrido, los estudios reformulan esas cuatro coordenadas: sugieren que la profesionalización de los funcionarios judiciales fue limitada, que no era extraño para los litigantes solicitar la intervención del Poder Ejecutivo para limitar los abusos, que durante

¹ Rafael DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, “Estudio introductorio”, en Víctor GAYOL y Rafael DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO (coords.), *El gobierno de la justicia: conflictos jurisdiccionales en Nueva España (siglos XVI-XIX)*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2012, pp. 11-49, p. 15; Elisa SPECKMAN GUERRA y Daniela MARINO, “Presentación. Ley y justicia (del virreinato a la posrevolución)”, en *Historia Mexicana*, LV: 4 (220) (abr.-jun. 2006), pp. 1101-1104.

² Víctor GAYOL, *Laberintos de justicia: procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México, 1750-1812*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2007, vol. 2, pp. 295-299.

los últimos años del periodo colonial había cierto consenso (“sistema de valores compartido”) frente a la elección de cargos de justicia y el desempeño de los “hombres buenos” en la mediación de conflictos. Es decir, el orden legalista impulsado durante la codificación liberal entró en conflicto con costumbres trastocadas para acceder a una justicia cada vez más monetizada, pastosa y separada del cuerpo social. Las carreras de los jueces letrados trastocaron esa proximidad, sobre la que probablemente había injusticias y arbitrariedades, pero mayor confianza. El mundo agrario –propiedad, acceso a recursos como agua, derechos–, despojos, personalidad jurídica de los pueblos. Una relectura de los tribunales equilibraría un discurso de reforma agraria que asigna protagonismo al Ejecutivo. Finalmente, varias situaciones muestran que la conciliación era un elemento fundamental antes de la burocratización judicial. El mapa es complicado y convoca metodologías que conserven los ejes generales con la mirada de situaciones y tonalidades locales, como la técnica puntillista en un cuadro impresionista.

El primer capítulo, de Michel Bertrand, reflexiona sobre el uso de las fuentes judiciales para entender las dinámicas sociales y políticas en diferentes periodos históricos de México. Destaca cómo estos documentos permiten reconstruir las interacciones entre distintos actores sociales y el poder público. Como reconoce este connotado especialista, autor de uno de los estudios más acuciosos sobre los oficiales de la Real Hacienda, “las causas civiles y criminales que conservan los archivos judiciales no nos muestran a la sociedad tal como fue, pero sí aquellos sectores sociales que menos respetaban las reglas y normas y que por ello, al ser considerados como peligrosos, se perseguían más” (p. 21). Si bien el “paradigma indiciario” formulado por Carlo Ginzburg fue determinante en la valoración de esas fuentes, la microhistoria no es la única escala.

De hecho, el segundo capítulo –a cargo de Soizic Croguennec– analiza cómo el Tribunal del Santo Oficio enfrentó los desafíos que representaban las movilidades atlánticas en la década de 1790, especialmente en relación con la migración y el intercambio cultural entre Nueva España y Luisiana, considerada una “encrucijada de dos imperios” al tiempo que una “zona fronteriza”, donde se distendían los vínculos coloniales, emergiendo Nueva Orleans como un eslabón de la red caribeña y un vasto territorio en el que la circulación de libros y

publicaciones con ideas sediciosas intensificaron el temor y las acciones para contener el “contagio revolucionario” (pp. 41-42).

Ese periodo de transición es examinado por Juan Carlos Sarazúa en el tercer capítulo; revisa la secuela de tensiones generada por las figuras de prefectos y subprefectos a partir de 1825 frente a la autonomía de los cabildos de indios y ayuntamientos constitucionales, experimentando así el paso de la dominación colonial a la anexión de ese territorio a México. Con ese texto concluye el apartado sobre la justicia vista como instrumento de control político y social.

La segunda parte del libro —conformada por los capítulos 4, 5, 6 y 7— acerca al lector a procesos de recomposición de la relación con la justicia y examina el peso del juez ideal, las prácticas de conciliación y la profesionalización. En su colaboración, Víctor Gayol explora cómo la justicia y el gobierno operaban a nivel local en la jurisdicción de Tulancingo de 1780 a 1805, centrado en las redes y agentes que facilitaban la administración de justicia en ese periodo. Este capítulo ofrece una perspectiva microhistórica sobre la administración de justicia y gobierno en una jurisdicción del México central durante la última etapa del periodo colonial. Gayol argumenta que las prácticas judiciales y gubernativas no pueden comprenderse únicamente desde las normas dictadas por la Monarquía española, sino que es esencial analizar la forma en que los actores locales —alcaldes, jueces, escribanos, vecinos notables, litigantes— negociaban, interpretaban y hasta manipulaban esas normativas en el contexto de sus relaciones personales y redes de influencia.

Esas relaciones personales no eran necesariamente ajenas a la procuración de justicia. Como muestra el capítulo 5, de Laura Machuca, en la evolución de la justicia rural en Yucatán fue notorio que la transición de figuras como el alcalde conciliador al juez de paz afectó la resolución de conflictos en varias comunidades. La tesis de desconfianza social en la justicia emerge en la negativa imagen que tenían los subdelegados —intermediarios entre los pueblos y esferas superiores en las intendencias—. Desde finales del periodo colonial, la desaprobación de estos oficiales se advierte en informes e, incluso, aparece una representación en *El Periquillo Sarmiento*.³

³ Laura MACHUCA, *Los subdelegados en Yucatán. Ámbitos de acción política y aspiraciones sociales en la intendencia. 1786-1821*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2023, p. 22.

El trastocamiento de autonomías también se advierte en el capítulo 6, en el que Cristian Rosas señala cómo Mérida y Zacatecas buscaron estructuras judiciales autónomas frente a la naciente República mexicana, la formación de sistemas judiciales. El papel de esos mediadores históricos, como el subdelegado, reaparece en el capítulo de Verónica Briseño, que destaca esa figura en los pueblos originarios del sur de la ciudad de México durante todo el siglo xx, mostrando cómo se instituyó la personalidad jurídica de esos pueblos, así como las continuidades de un cargo orientado a la “mediación, conciliación y resolución de conflictos vecinales” (p. 126).

Esa cara conciliadora de ciertos intermediarios da paso a la última parte, que incursiona en aspectos sombríos de la justicia. En el capítulo 8, Rocío Ortiz Herrera examina cómo el recurso de amparo en Chiapas en ocasiones ha servido para consolidar relaciones de complicidad entre el Poder Judicial y el político, afectando la impartición de justicia en la región. Por su parte, Evelyne Sanchez se concentra en los juzgados de primera instancia en Tlaxcala durante un periodo en el que la profesionalización del Poder Judicial, supuestamente, estaba consumada. A diferencia de otros acercamientos al tema, Sanchez desplaza la atención de la figura del juez a los empleados que lo auxiliaban, y propone que hubo una relación muy estrecha entre la autonomía de la justicia y la ya mencionada profesionalización.

Finalmente, en el capítulo 10 Gabriela Torres-Mazuera examina la transformación de la justicia agraria en México tras las reformas de 1992, analizando cómo se ha orientado hacia una perspectiva más civilista, y pondera las implicaciones de este cambio para los actores rurales. Este texto, por lo tanto, se adentra en la transformación de la justicia agraria en México tras la reforma constitucional de 1992, que modificó el artículo 27 y marcó un cambio fundamental en la política agraria del país. La eliminación del reparto agrario y la introducción de nuevas formas de propiedad privada sobre la tierra transformaron no sólo la economía rural, sino también los mecanismos de resolución de conflictos en el campo.

Como ya se indicó, el libro logra articular bien estudios acotados a experiencias en una escala micro con análisis estructurales de largo plazo, lo que permite al lector identificar continuidades y rupturas en la forma en que se ha administrado la justicia en México desde la colonia

hasta la actualidad. En tal sentido, el libro *Justicia, infrajusticia y sociedad en México* ofrece una contribución relevante y fundamentada al estudio de la justicia en México. Su enfoque permite una comprensión matizada de los procesos judiciales y extrajudiciales que han modelado la vida cotidiana en distintos periodos históricos. Una de sus mayores virtudes es el concepto de infrajusticia, que permite examinar las prácticas informales, negociaciones y redes sociales que inciden en la administración de justicia. Por medio de diversos estudios de caso, el libro muestra que la justicia no es un sistema homogéneo e inmutable, sino un espacio en constante transformación donde intervienen múltiples actores con diferentes niveles de poder y acceso a los recursos legales.

De esa manera, el libro se inserta en una vertiente de estudios dedicados a comprender la interacción entre sistemas legales y sociedades, abordando temas como el pluralismo jurídico, la justicia local, las reformas legales en espacios acotados, a menudo empleando metodologías microhistóricas para ofrecer una visión comprensiva de la justicia en el contexto mexicano. Sin menoscabo de las observaciones hasta aquí señaladas, el libro tiene cierto desequilibrio cronológico. El principal problema es que, salvo por un capítulo, prácticamente desaparecen las décadas que van de 1920 a 1970, una ausencia importante para la justicia agraria, pues esas décadas conforman el núcleo de la reforma posrevolucionaria en esa materia, pero también son el corazón de la segunda oleada codificadora y la reconfiguración del Poder Judicial.⁴

Ahora bien, el libro tiene una notoria cohesión en gran parte debido a la introducción y, sobre todo, a las conclusiones a cargo de Evelyne Sanchez. Esas 20 páginas no sólo reinsertan al lector en la discusión historiográfica, sino que proyectan la hipótesis de la desconfianza social hacia la administración de justicia como un fenómeno inscrito dentro del proceso de construcción de un sistema judicial profesional. En ese nivel tan amplio, no se pierde la riqueza de las colaboraciones, y se da pie a la extensión de esa tendencia en otras esferas del gobierno.

⁴ Tal ausencia requeriría un diálogo con una investigación que subraye el protagonismo del Poder Ejecutivo en el desempeño de atribuciones otrora del Poder Judicial durante la reforma agraria posrevolucionaria. Véase Helga BAITENMANN, *Cuestión de justicia. Pueblos, Poder Judicial y reforma agraria en el México revolucionario*, México, Tirant Lo Blanch, 2024.

De hecho, si esa desconfianza se basa en las relaciones cada vez más impersonales, el reemplazo de los hombres buenos por letrados y funcionarios profesionales, y la reducción del arbitrio mediante leyes, simplemente reproduce un ámbito de gobierno, a saber, la justicia, la formulación clásica de la organización burocrática del Estado (Max Weber). Recordemos que entre los rasgos esenciales de ese modelo se encuentra la impersonalidad de las relaciones, la racionalidad y la profesionalización. Este tipo ideal, desde luego, se enfrenta a relaciones bastante personales y tiene, por fuerza, un rostro social en la heterogeneidad de funcionarios y agentes.

Así, a la tesis del deterioro en la relación de la sociedad con la justicia se suma, de manera secundaria, una sugerente reinterpretación de la corrupción. En lugar de encuadrarla como anomalía que resulta en un orden malogrado, dialogan con la propuesta de Michel Bertrand para ver en la corrupción espacios de negociación, gracias a la cual la rigidez de una norma podía volverse elástica. Sin embargo, el riesgo de entender así la corrupción deja sin resolver otras interpretaciones en las que lo privado contamina o absorbe lo público y, en tal sentido, la corrupción es uno de los motores que reproducen desigualdades. Es cierto que esta discusión es accesorio en un libro que, por todo lo expuesto, abre un camino para pensar de manera relacional y social la administración de justicia.

Diego Pulido Esteva
El Colegio de México